

Artículo 6.— A los importadores de manteca que contraven-
ga las disposiciones del siguiente Reglamento serán castigados
de acuerdo con las vigentes disposiciones del Artículo 86 de la
vigente Ley de Sanidad.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residen-
cia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Ocho días del
mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 124.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del
Estado:

VISTO el Art. 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Artículo Unico.— Aprobar, validándola para que surta sus
efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha catorce
(14) del mes de Marzo del año 1931, entre la Común de Cotuy, re-
presentada por su Síndico Municipal Sr. Rafael Araujo y el señor
Rafael Franco, rematista del provento de carnicería de aquel
Municipio.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia
Temporal del Poder Ejecutivo, a los 4 días del mes de Mayo del
año mil novecientos treintuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.